

a la Sociedad de responsabilidad limitada (vid. artículos 15, 28 y 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada).

Debe tenerse en cuenta, también, que la regla contenida en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil se refiere a las sociedades en general y a todo tipo de acuerdos (incluidos los de Consejo de Administración u otros órganos colegiados de administración, respecto de los cuales cobra mayor importancia la celeridad y oportunidad en la toma de decisiones y, por ende, tiene justificación una previsión normativa como la del párrafo 3 de dicho precepto reglamentario); por ello, debe entenderse que cuando se trate de los acuerdos de una Sociedad de responsabilidad limitada ha de prevalecer el principio de libertad que se infiere en los artículos 7-9.º, 14 y 15 de la Ley, y 174, números 9.º «in fine» y 14 del Reglamento, por lo que en la escritura social puede concederse al socio un plazo superior al de diez días para ejercitar por correo su derecho de voto, siempre que sin dilatar excesivamente dicho plazo se acomode de una forma razonable a la finalidad perseguida (por ejemplo, es admisible el de treinta días, según la Resolución de 6 de octubre de 1993).

5. No obstante, en el presente caso no se expresa en la escritura social el plazo concedido para el ejercicio del derecho de voto por correo sino que se contiene una remisión de tal extremo a lo que en cada ocasión determine el órgano de administración al efectuar la petición de voto. Por ello, la cláusula cuestionada no debe acceder al Registro, toda vez que tanto la preservación del derecho de los socios a participar efectivamente en la formación de la voluntad social (artículo 14 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada), como la conveniencia de un marco normativo adecuado al cual deba acomodarse la actuación de los administradores (de modo que se evite su posible responsabilidad así como cualquier pretensión abusiva o maliciosa), y la exigencia de certeza sobre el momento en que haya de entenderse concluido el proceso de formación de la voluntad social sin Junta, hacen imprescindibles unas determinaciones claras y precisas respecto del modo en que ha de verificarse la solicitud y emisión del voto con suficientes garantías de efectividad y autenticidad, e, igualmente, respecto del plazo concedido para el ejercicio del derecho de voto, determinaciones que habrán de expresarse ineludiblemente en la escritura social (artículo 7.º, número 9, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y artículo 174, número 9, del Reglamento del Registro Mercantil).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso en los términos que resultan de los fundamentos de derecho que anteceden.

Madrid, 29 de noviembre de 1993.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

30442 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en relación al recurso contencioso-administrativo número 5/1.723/1993, interpuesto por don Vicente Lorenzo Campos.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por don Vicente Lorenzo Campos recurso contencioso-administrativo número 5/1.723/1993, contra denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 9 de octubre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se desestima su petición de que le sea reconocido un grado personal de nivel 16.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

30443 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1.195/1993, interpuesto por don Juan José Noguera Ungidos.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Juan José Noguera Ungidos recurso contencioso-administrativo número 1.195/1993, contra acuerdo de reconocimiento de trienio de 3 de junio de 1992 del Gobierno Civil de Alicante.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

30444 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al recurso número 1.412/1993, interpuesto por don José Ramón López Santamaría, en su calidad de Presidente Nacional de ACAIP.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por don Tomás Alonso Ballesteros, Procurador de don José Ramón López Santamaría y don Juan Angel Figueroa Fernández, en su calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (ACAIP), recurso contencioso-administrativo número 1.412/1993, contra el acuerdo del ámbito descentralizado de negociación de Instituciones Penitenciarias de fecha 28 de septiembre de 1992, sobre distribución de los fondos adicionales para programas de modernización en el ámbito del personal funcionario de Instituciones Penitenciarias suscrito entre la Administración Penitenciaria y las Centrales Sindicales más representativas, CC.OO., UGT, CSI-CSIF, ELA-STV y CIG-CIGA.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antedicha Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a su derecho conviniera la personalización en el referido recurso contencioso-administrativo, teniendo un plazo de nueve días para hacerlo ante ese Organismo.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30445 *ORDEN de 3 de noviembre de 1993 de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica, a la Entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-12).*

La Entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro